



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 014-2018-AMAG/DG

Lima, 12 de marzo del 2018

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 29 de enero del 2018 presentado por la doctora MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA, magistrada y postulante admitida al Curso de "OFIMÁTICA APLICADA AL DESPACHO – II Grupo", Informe N° 102-2018-AMAG/DG de la Dirección Académica, Resolución de la Dirección Académica N° 008-2018-AMAG-DA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante aviso de convocatoria, la Academia de la Magistratura convocó al Curso a Distancia "OFIMÁTICA APLICADA AL DESPACHO", dirigida a los magistrados y auxiliares del Poder Judicial y del Ministerio Público, actividad que se ejecutó del 08 de noviembre al 12 de diciembre del 2017 y estuvo a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP;

Que, en virtud de dicha convocatoria, mediante Resolución N° 395-2017-AMG-DA, del 23 de octubre del 2017, la Dirección Académica aprobó la relación de magistrados y auxiliares de justicia admitidos al referido curso, encontrándose en dicha relación la doctora Mariem De la Rosa Bedriñana, en su condición de magistrada;

Que, con Resolución de la Dirección Académica N° 008-2018-AMAG-DA, de fecha 04 de enero del 2018, la Dirección Académica, resolvió modificar la Resolución N° 395-2017-AMAG-DA en el extremo de excluir como admitida del Curso a Distancia "OFIMÁTICA APLICADA AL DESPACHO. II GRUPO", entre otros, a los magistrada impugnante, y dispuso además que Registro Académico registre a los magistrados detallados con Abandono de la actividad, y se les aplique la sanción establecida en el artículo 47° del Reglamento de Estudios;

Que, dicha sanción está referida a que *el discente admitido que abandona la actividad académica o aquel cuya solicitud de retiro es declarada improcedente, no podrá inscribirse en las actividades académicas que se convoquen en los siguientes treinta (30), días.*



Academia de la Magistratura

Que, mediante Formato Único de Servicio Académico- FUSA, la doctora De la Rosa Bedriñana, formuló recurso de apelación contra la Resolución N° 008-2018-AMAG-DA de la Dirección Académica, sosteniendo lo siguiente: **a)** Mediante la página web se inscribió en el Curso de "Ofimática Aplicada al Despacho –II Grupo, a realizarse del 8 de noviembre al 12 de diciembre del 2017, siendo admitida; sin embargo, luego de un chequeo médico se le programó con urgencia una cirugía ocular, la cual se llevó a cabo el día 10 de noviembre, por lo que solicitó licencia al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **b)** Una vez que tuvo conocimiento de la operación se comunicó con la Dirección Académica, conversando con una persona de sexo masculino, al cual le informó el motivo del retiro del curso, manifestándole que le daría cuenta a su jefe inmediato superior, por lo que le causa sorpresa se les notifique la resolución disponiendo su sanción, por lo que solicita se deje sin efecto el extremo que dispone se le sancione;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios vigente, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno N° 001-2016-AMAG/C, prevé en su artículo 37° que "el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado;

Que, la magistrada impugnante argumenta haber realizado las gestiones de retiro de curso vía telefónica. Asimismo, de la documentación aparejada al recurso de apelación, se aprecia la licencia con goce de haber concedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a cuenta de vacaciones, por los días 8 y 9 de noviembre, debido a que la magistrada apelante se sometería a una cirugía ocular, licencia que fuera posteriormente ampliada del 10 al 25 de noviembre pasado;

Que, por tanto, si bien los documentos constituyen instrumentos diligenciados ante entidad distinta a la Academia de la Magistratura, lo es también que la licencia concedida demostraría la justificación de la ausencia de la impugnante al curso de Ofimática- sustentado en razones de salud, licencia que coincide además con la fecha de inicio del curso, el cual estuvo programado para el día 8 de noviembre del 2017;

Que, bajo el *Principio de buena fe procedimental*; la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, por consiguiente, existen elementos que hacen variar el extremo referido a la sanción impuesta a la magistrada al amparo del artículo 47° del citado Reglamento;



Academia de la Magistratura

Que, en ese sentido, debe emitirse el acto administrativo que declare Fundado el recurso de apelación formulado.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la doctora **MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA**, contra la Resolución de la Dirección Académica N° 008-2018-AMAG/DA, de fecha 04 de enero del 2018, **REVOCÁNDOLA** en el extremo referido a que dispuso que Registro Académico registre a la magistrada con Abandono de la actividad y se le imponga la sanción prevista en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, y **REFORMÁNDOLA** se dispone su exclusión del registro y levantar la sanción que le fuera impuesta por las consideraciones expresadas en la presente, dejándose inalterable los demás extremos de los resolución impugnada.

Artículo Segundo.- Procédase a notificar a la impugnante, y devuélvanse los actuados a la Dirección Académica.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ernesto Lechuga Pino
Director General
Academia de la Magistratura

